PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2027-00178-00
DEMANDANTE:	VIVIANA MARCELA BOLAÑOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicita la reanudación del proceso, no obstante, revisado el asunto, se observa que por auto del 08 de octubre de 2019 se negó la solicitud de suspensión. Sírvase proveer.

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

Timbío, Cauca, veintidós (22) de enero dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho improcedente acceder a la solicitud de continuidad al proceso de la referencia, considerando que la solicitud de suspensión del trámite, elevada por la parte demandante, fue negada por providencia del 08 de octubre de 2019.

De otro lado, es menester informarle a la parte actora, que para la procedencia de decretar el remate del establecimiento de comercio embargado y secuestrado en el proceso, debe presentar el avalúo respectivo, acorde a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío-Cauca,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante y hágasele saber que para la procedencia de decretar el remate del establecimiento de comercio embargado y secuestrado en el proceso, debe presentar el avalúo respectivo, acorde a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 006.

Hoy, 25 de enero de 2021

LUISA FERNANDA GÓMEZ BENÍTEZ
Secretaria